

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0032-R**

**Guayaquil, 18 de marzo de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía MARAGRO S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave CESSNA 172S, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Hangar Nro. 17 del Aero Club del Ecuador ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0038-R de 04 de mayo de 2020;

**QUE**, la compañía MARAGRO S.A., con oficio s/n de 03 de diciembre de 2021, ingresado a la Dirección Zonal con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2021-1652-E de 03 de diciembre de 2021, solicita la renovación del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0985-M de 29 de diciembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía MARAGRO S.A.;

**QUE**, a través memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-0003-M de 03 de enero de 2022, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que la aeronave Cessna C-172 matrícula HC-CNR correspondiente a la compañía MARAGRO S.A., cuenta con cobertura de seguros vigente hasta el 19 de noviembre 2022;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-0053-M de 04 de enero de 2022, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía MARAGRO S.A., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, la compañía MARAGRO S.A., con oficio s/n de 18 de enero de 2022, presentó un alcance al pedido inicial a fin de que se considere el polito mencionado en dicho oficio;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0062-M de 26 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo remitió el alcance presentado por la compañía y se considere dicho análisis en el informe técnico sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía MARAGRO S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0057-M de 01 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó que desde el punto de vista estrictamente reglamentario se recomienda aceptar la solicitud de renovación presentada por la compañía MARAGRO S.A.;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-0421-M de 04 de marzo de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0032-R**

**Guayaquil, 18 de marzo de 2022**

operaciones y aeronavegabilidad recomendando que no tiene inconveniente de orden técnico - aeronáutico y se atienda la renovación presentada por la compañía MARAGRO S.A.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0195-M de 16 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: "De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos y descritos a lo largo del presente, se desprende que la compañía MARAGRO S.A., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, y de seguros. En tal sentido, la DART (área dependiente de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo) encargada del trámite administrativo, recomienda, continuar con el trámite y se **renueve** el permiso de operación la compañía MARAGRO S.A., para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave Cessna 172S, matrícula HC-CNR, con Base Principal de Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar No. 17 del Aeroclub del Ecuador ubicado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción ", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

**QUE**, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, *renovar*, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

**QUE**, la persona jurídica solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero. - Renovar** a la compañía MARAGRO S.A., (a quien en adelante y para efectos

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0032-R**

**Guayaquil, 18 de marzo de 2022**

de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

**Artículo Segundo.** - La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronave Cessna 172S, matrícula HC-CNR, la que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de la aeronave le permita realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.** - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 24 de marzo de 2022.

**Artículo Cuarto.** - En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.** - La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 17 del Aeroclub del Ecuador ubicado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

**Artículo Sexto.** - La "Permisionaria" bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

**Artículo Séptimo.** - La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.** - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, las aeronaves, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de las aeronaves.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0032-R**

**Guayaquil, 18 de marzo de 2022**

3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo.** - La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Primero.** - El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0038-R de 20 de mayo de 2020, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Segundo.** - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO**

Copia:

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Señor Abogado  
Oswaldo Veloz Jiménez  
**Registrador Aeronáutico**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señor Piloto  
Hector Cristobal Jativa Cuaspud  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señorita Ingeniera  
Myriam Jeannet Valverde Yepez  
**Analista de Seguros Aeronauticos 1**

Señor Tecnólogo  
Edwin Lenin Esparza Estévez

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0032-R**

**Guayaquil, 18 de marzo de 2022**

**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Ingeniero  
Antonio Fidel Granda Encalada  
**Técnico de Operaciones de Vuelo 2**

Señor  
Segundo Nolasco Báez Armas  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Piloto  
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas  
**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señorita Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

ta/mv/MF